

Mando q sea guardada e cumplida por quanto no es consegida  
 en esto por la ley del Ordenamiento del Rey don Enrique  
 mi padre e mi señor q dios pdone q manda q los alcaldes  
 den las señas con consejo de quie quisiere e q si malas se  
 tencias diezne q fagan satisfacion ala pte del dñdo quele  
 viñese con el doble Ca por esso les dan las alcaldias por q  
 sean letrados o q tengan letrados a su costa qles conseñe  
 Ca esta ley del Rey mi padre no contra dize a esta otra m  
 fabla solamente si non en el dar de las señas //

Otro si por quanto es dicho e denunciado q algunos prios.  
 omes e caualleros e estudeos e avn oficiales e juzgados e  
 otras personas desta dicha abdab de Sevilla q tienen e  
 cogon en su compaña e defienden trufianos e malos ho  
 mes e avn q muchos dellos no dan de Comer ni de bes  
 tir ni otra cosa alguna salvo de fender los e los malos  
 fechos q fizieren los quales bueluen muchas peleas e fa  
 sen trobos e fuertes e muertes e feridas e otros danos en  
 La Ciudad proueyendo a cesta desto Orden e mado que  
 nqun prie ome ni señor ni Cauallero ni oficial mayor  
 ni exom. ni juzgado ni otra persona alguna non te ga ni aco  
 ja en su compaña ni en su casa ni defienda trufian ni  
 mal fechor ni otro ome baldio q sea malo o señado o  
 depnado o q aya hecho algun maleficio o q use de malas  
 astes en qual quer maner ni consentan q se allegue  
 ni a companen con sus omes El qual quer qlo contrario si  
 sieje q sea tenido por esta ley a todos los dñdos e males  
 q los tales trufianos e malos omes fizieren e alas penas  
 q los detechos ponen Contra los q sostienen a los malfe  
 chores El demas desto los prios omes e los Señores de